Año de 1900 Sábado 26 de Mayo Número 268

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial en unión del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas.
Pan de 700 gramos.....	0'28
Cebada de 4 kilogramos.	0'54
Centeno de 4 idem.......	0'69
Maiz de 4 idem...........	0'77
Paja de 6 idem...........	0'40
Yerba seca de 12 idem..	1'50
Aceite de oliva, litro.....	1'14
Carbón vegetal, kilogramo..........................	0'10
Leña, idem..................	0'07

Orense 22 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente, *Darío Macía*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN CIRCULAR

Creadas las Cámaras de Comercio con el loable intento de fundar organismos relacionados con el Poder público, que contribuyeran al desenvolvimiento del comercio y á la mejora y prosperidad de la industria, advierte el Gobierno, no sin duelo, que los fines hacia donde debieran dirigir sus iniciativas esas agrupaciones oficiales, han sufrido peligrosa desviación y llegado no pocas veces á desnaturalizarse por entero.

Se complace el Gobierno en reconocer que muchas de ellas perseveran en los propósitos con que fueron instituidas, sustrayéndose á las propagandas perturbadoras por que otras se dejan arrastrar, y cree que así representan mejor y defienden bien los intereses de las clases mercantiles, á las cuales no sería justo culpar de extravios engendrados en la pasión de unos pocos. Pero el daño es ya evidente, y no cumpliría el Gobierno con sus deberes, ni haría honor á la dignidad de sus propias funciones, si por más tiempo consintiera el olvido en que varias Cámaras de Comercio tienen las suyas.

Consigna el Real decreto de 12 de Abril de 1886, en las consideraciones y juicios que preceden á la parte dispositiva, que se establecían las Cámaras de Comercio como ensayo y á reserva de aprovechar en lo porvenir las lecciones de la experiencia.

Inspirándose en patriótica y plausible aspiración, afirmábase en el propio preámbulo, que las Cámaras habrían de vivir por siempre alejadas de la política y dedicadas pura y exclusivamente á velar por los intereses del comercio, de la industria y de la navegación.

Grandes previsiones de gobierno acredítanse en el articulado del decreto, y muy singularmente en aquella parte donde se define y puntualiza el género de atribuciones que corresponden á las Cámaras de Comercio.

La sola enunciación de algunos de los preceptos, evidencia por modo elocuente cuán grande ha venido á ser la diferencia, entre el camino que con sano propósito señalara el gobernante y el rumbo que han impuesto direcciones erróneas ó de dañado intento.

Debieran las Cámaras de Comercio proporcionar al Gobierno los datos y noticias que pidiere, y obsérvase que realizan muchas de ellas trabajos de estadística, pero enderezados á reclutar, mediante amenazas que fuerzan las voluntades, prosélitos para la protesta y la perturbación. Debieran promover y dirigir exposiciones comerciales, y es notorio que por las personalidades que se atribuye la jefatura de las Cámaras, promuévense tan solo manifestaciones de ninguna ventaja y de positivo riesgo para los intereses del comercio.

Debieran fomentar las enseñanzas mercantiles, industrial y marítima, celebrando conferencias y ofreciendo premios á los alumnos aventajados, y público es que ahora más bien se dirige la enseñanza á convertir en agentes del desorden y del alboroto los elementos del comercio que conviniera ilustrar, hasta el punto de que por la traza de ciertos trabajos pudiera entenderse que las sumas que importaría recaudar para estímulo y premio de la cultura comercial, acaso se distribuyen como salario entre las turbas que interrumpen la normalidad de nuestra vida económica.

Debieran redactar y publicar Memorias donde quedasen consignados sus trabajos, y de los producidos por el elemento director de los organismos comerciales nada aparece en la relación próxima ó remota con las labores que el decreto les señalara.

Debieran, con arreglo á otro artículo, poner gran cuidado en reducir sus deliberaciones á los asuntos propios del comercio, la industria y la navegación, cuando nadie ignora que llevan el debate á todo género de materias, y excluyen precisamente las únicas que por virtud de la ley pueden tratar estas Asociaciones mientras ostenten la representación oficial que se les otorgó al instruirlas.

Debieran también nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuidarán de la policía mercantil é industrial, para poner en conocimiento de las Autoridades los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio de los intereses y acaso de la salud de los consumidores. Innegable ventaja podría ofrecer al público y el comercio de buena fé la práctica de esta especial vigilancia, pero háse visto que, cuando en reciente ocasión denunciábanse abusos por parte de algunos expendedores, abusos que tal vez iban á traducirse en daño de la salud pública, los que blasonan de imprimir rumbos y direcciones á las Cámaras de Comercio, lejos de cumplir la útil y moralizadora gestión, esquivaban cautelosamente cuanto á este importante extremo hacía referencia.

No es necesario más detenido examen para poner en relieve cuán distintos son los procedimientos que utilizan algunas Cámaras, y los que debieran llevar á la práctica. Sobradamente conoce el Gobierno que no alcanza á todos los organismos comerciales la censura; pero es el caso que, siendo pocos los mantenedores de las viciosas y anárquicas propagandas, son bastantes los que, por flaqueza del ánimo ó por mal entendidas complacencias, vienen á coadyuvar á la perturbación y á la discordia.

Aun cuando siempre implicaría apartamiento de las atribuciones marcadas en la ley, no formularía advertencia ni amonestación el Gobierno, por el hecho de que las Cámaras de Comercio solicitaran aisladamente ó reunidas en Asamblea, cuantas mejoras y reformas de interés público entendiesen que debían señalar. Ansía, por el contrario, el Gobierno inspirar sus actos en aquellas demandas y solicitudes de la opinión que resulten practicables; recuerda cuidadosamente cuáles fueron las tendencias marcadas en la Asamblea de Zaragoza, en muchos extremos comunes á las del programa sustentado con grande antelación por el Jefe del actual Gobierno, y se dispone á ensayarlas tan luego como ha considerado acabada la indispensable y enojosa labor de llevar el orden á una hacienda ha dos años muy cercana á la bancarrota.

El Gobierno prométese realizar esta obra con diligencia, con toda la presteza con que puede hacerlo quien ha de operar luchando contra los obstáculos que ofrece la realidad, muy otros, por cierto, de los

que se oponen á la conferencia de la Asociacion, al discurso de la Asamblea ó á la arenga del meeting.

No han perdido los que gobiernan ni el recuerdo ni el sentimiento de las públicas aspiraciones; antes bien, les basta consultar la propia conciencia, para que sin ajeno estímulo cada dia se tengan por más obligados al cumplimiento de su programa. Pero esto mismo, no sólo quita toda justificación á determinadas protestas, sino que las hace hoy menos oportunas que nunca, porque precisamente vienen cuando es público el acuerdo de formar nuevas plantillas en todos los Ministerios; de establecer la carrera administrativa, dando al exámen y al mérito los cargos que hasta el presente alcanzó la inflencia política; de simplificar la administración mediante una ley de procedimiento que consagre aun tiempo mismo las facultades y la responsabidad efectiva del funcionario; de reorganizar los elementos de nuestra Marina de Guerra, comenzando la empresa por el desarme de 21 barcos, medida muy facil al discurso, pero muy dificil cuando se trata de operar en vivo y de producir disminución de ventajas, que aun cuando costosas para el Erario, se fundan en derechos mantenidos hace mucho tiempo; de difundir la enseñanza, en cuanto sea dable por el momento, y de impulsar las obras de interés común; concediendo cierta preferencia á que obligan lo escaso de los recursos, á las que más pronto pueda redundar en beneficio y en aumento de la riqueza del país.

Si tamañas injusticias quedaran reducidas al quebranto y al daño de los que gobiernan, acaso se sintieran éstos propicios á los sistemas de transigencia y de lenidad. Más persuadido el Gobierno de que con los motines producidos y los que se disponen á organizar aquéllos elementos que más debieran contribuir á la imperturbalidad del orden, infierese un positivo y considerable agravio al renaciente crédito de España en el extranjero, y con pleno convencimiento al propio tiempo de que la osadía de ciertos personales y mal encaminados intereses, sobre atribuir los resultados de la prudencia á los los encogimientos de la debilidad, intentan proseguir una labor perniciosa, está resuelto á poner un término á esos abusibos é intolerables procedimientos de asociaciones que, habiendo salido por su voluntad de la ley, siguen hasta ahora oficialmente dentro de ella.

Trabaja el Gobierno con gran fe y segura esperanza en los futuros destinos de España; quiere asegurar un período de paz y de trabajo que nos redima de pasados infortunios, y tras de cuyo período los grandes políticos europeos prefiguran á nuestro pueblo una situación de prosperidad dentro las fronteras y de respecto fuera de ellas, y cuanto pretenda oponerse á esos propósitos habrá de ser reprimido con mano enérgica.

Tomando en cuenta las consideraciones apuntadas, ha formado el Gobierno una resolución inquebrantable de disolver las Cámaras de Comercio, organizando estas Asociaciónes de modo tal que sirvan fielmente á sus fines, tan pronto como se observe que continúa y prevalece el intento de los que quieren interrumpir este visible renacimiento de la prosperidad pública, traducido en ventaja de las empresas mercantiles é industriales y en auge y aumento nuestro signo de crédito.

Así como hasta el presente no ha faltado al Gobierno la templanza, muéstrase dispuesto á que, allí donde sea menester, no falte la entereza.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á Ud. que haga saber á los miembros de esa Cámara de Comercio la resolución del Gobierno de no consentir por más tiempo extralimitaciones que producen grave quebranto á los intereses del país y aun á los especiales de las propias clases mercantiles.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 12 de Mayo de mil 1900.—Gasset.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de.....

(Gaceta núm. 133.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Notificación.

En el día de hoy se dirige al señor Alcalde de San Ciprián de Viñas la comunicación siguiente: «Con fecha 18 del corriente se remitió á V. la comunicación siguiente: El Sr. Delegado de Hacienda de esta provinvincia haciendo uso de las facultades que le concede el art. 23 de la nueva Instrucción de recaudación de Contribuciones de 26 de Abril último, ha acordado encargar á esa Corporación de la cobranza de contribuciones en ese término municipal durante el tiempo que esté vacante el cargo de Recaudador, en atención á que concurren las circunstancias precisas en el Ayuntamienio para hacerse cargo de tan importanté servicio. Así pues, en vista de la obligación que les impone á las corporaciones Municipales la ley de 12 de Mayo de 1888 y el artículo 34 de la Instrucción antes citada que se publicó en el «Boletín Oficial» de 4 del corriente, se servirá V. convocar inmediatamente á sesión extraordinaria para dar cumplimiento á lo que preceptúa dicho artículo 34. Es preciso que sin pérdida de tiempo cumpla con cuanto se le ordena para evitarse responsabilidades que en otro caso incurriría por los perjuicios que ocasionar puedan á los intereses del Tesoro. Del recibo de la presente se servirá V. dar aviso á esta Tesorería á correo vuelto, así como de quedar en cumplir cuanto se le indica en esta comunicación. Y como no ha cumplido con lo que se le ordenaba, de nuevo se reproduce enviando el correspondiente anuncio al «Boletín Oficial» para que surta los efectos del artículo 61 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 á fin de evitar que por V. se alegue ignorancia de lo ordenado por si diera lugar á exigirle las responsabilidades que procedan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos de notificación que determina el artículo 61 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 por si diera lugar á exigirle responsabilidades por incumplimiento del servicio.

Orense 23 de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

San Amaro

El domingo 3 del entrante Junio de cuatro á seis de la tarde tendrá lugar en la sala de Sesiones de esta casa Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Concejal designado, la subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre degüello de reses durante el segundo semestre del corriente año de 1900, bajo el tipo de 200 pesetas.

Para tomar parte en la licitación los interesados entregarán su cédula personal y el documento que acredite el depósito del 5 por 100 en la Depositaria municipal.

El pliego de condiciones y tarifa consta en el expediente que queda á disposición del público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado.

San Amaro 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Marcial Novoa.

Villar de Santos

Por término de quince dias, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de recaudación correspondientes al año de 1898 99, pudiendo durante el expresado plazo ser examinadas y producirse las reclamaciones que crean convenientes.

Villar de Santos 20 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Jesús M. Pérez.

Rairiz de Veiga

La Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria de 29 de Abril último, acordó arrendar por los seis meses que faltan del presente año desde el 1.º de Julio próximo, la feria de la Pereira que se celebra el dia tres de todos los meses, bajo el tipo de 407 pesetas 10 céntimos á que asciende la mitad del medio del último quinquenio y por el sistema de pujas á la llana, cuya tarifa de adeudo y pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría hasta el dia de la subasta que tendrá lugar el 10 del próximo mes de Junio, á las dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con la advertencia de que el postor que quiera tomar parte en la licitación, consignará previamente en Depositaría ó en el acto del remate, el importe del 5 por 100 sobre el tipo de subasta que asciende á 20 pesetas 35 céntimos, la cual tendrá lugar en esta Consistorial y ante el Ayuntamiento, prestando fianza el rematante á satisfacción de la Corporación en el caso de que no sea persona abonada.

Rairiz de Veiga 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Castro Caldelas.

La Corporación municipal en sesión de 20 del actual, acordó que se celebren las correspondientes subastas para los arriendos desde primero de Julio próximo de los derechos de arbitrios sobre puestos públicos y de pasaje en la barca de Paradela, fijando al objeto las condiciones para las subastas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril último, y en la forma que el mismo determina, á fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se quieran dentro del término de diez dias, pues finalizados éstos, no será atendida ninguna.

Castro Caldelas Mayo 22 de 1900. —El primer teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

Castrelo de Miño

El domingo diez y siete del proximo mes de Junio y hora de once de su mañana, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del arriendo del arbitrio establecido sobre el degüello de reses que se sacrifiquen para el consumo público desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, por el tipo anual de setecientas cinco pesetas anuales.

El arriendo será á suerte y ventura y para tomar parte en la licitación, se requiere el depósito de 5 por 100 en la Depositaría municipal, cuyo resguardo y la cédula personal del interesado habrán de acompañarse á las proposiciones de los interesados ó licitadores que serán por pliegos cerrados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, se hace publico para que en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas, no siendo atendidas las que se interpongan despues de haber expirado dicho plazo.

El pliego de condiciones, la tarifa

y el modelo de proposiciones constan en el expediente que queda á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los que lo estimen conveniente ó pueda interesarles.

Castrelo de Miño á 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Ferrer.

JUZGADOS

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico: Que por el señor Juez D. Enrique Estefanía de los Reyes, en demanda de pobreza propuesta por Teresa Rodríguez Alvarez, vecina de Quintela de Santa Comba, intervenida de su marido Antonio Rodríguez Pernández, contra sus hermanos Benita y Francisco Rodríguez, D. José Rivas Abogado, don Luis Antonio Cerviño, Procurador y vecinos de Orense y otro, para promover varias cuestiones sobre partición y liquidación de la herencia de Josefa Alvarez, madre de la autora y de los dos primeros demandados, y como tal pobre, se acordó la providencia que dice: «De la precedente demanda de pobreza que se propone, se confiere traslado con emplazamiento y entrega de las cópias simples que se acompañan á los demandados don José Rivas, don Luis Antonio Cerviño, vecinos de Orense, Benita Rodríguez Alvarez, de Quintela, en este municipio, Francisco Rodríguez Alvarez, del mismo Quintela, y ausente hoy en ignorado paradero y Sr. Liquidador de Derechos reales de este partido, como representante del señor Abogado del Estado, para que dentro de nueve dias comparezcan á contestarla, y para que tenga efecto el emplazamiento de los dos primeros, líbrese exhorto con inserción de esta resolución al Sr. Juez de primera instancia de Orense, que se remitirá de oficio acompanado de las cópias y para la del Francisco, por medio de cédula que expida el actuario, y se remita con oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial».

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula de emplazamiento á fin de que se inserte en el «Botleín oficial» de esta provincia á los efectos legales, que firmo en Bande á veintidós de Mayo de mil novecientos.—El Actuario, Gumersindo Santalices.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma á Manuel Esteban, de oficio carromatero que en la noche del dia veintitres de Febrero último conducía el carro de su amo D. Segifredo Tejedor, de esta villa, con dirección al pueblo de Vences, en este partido, que se dice estuvo en el Hospital de Zamora por hallarse enfermo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced, número seis, con el fin de prestar declaración como testigo en sumario criminal que me hallo instruzendo sobre hurto de dinero á José Rolan Fernández, de dicho Vences; bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verín veintiuno de Mayo de mil novecientos.—Luis de la Escosura. —El actuario, Jesús Pérez.

Agencias ejecutivas

Don Manuel González López, Agente ejecutivo del distrito de Verea por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha trece del corriente en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribuciones territorial y urbana correspondiente á los cuatro trimestres del ejercicio de 1898 á 99 y el primero y segundo de 1899 á 900, se sacan á subasta las fincas siguientes:

A José Fernández Hidalgo, de Celanova.

1.ª Un monte ó Foral, de doce áreas; linda Norte y Sur de Pedro Fernández, Oeste y Este de José Fernández: tasado en cinco pesetas.

2.ª Otro á Lagoa de diez áreas; linda Este y Oeste de Manuel Feijóo, Sur y Oeste de Manuel Hermida: tasado en cuatro pesetas.

3.ª Otro allí, de diez áreas; linda Norte y Sur de Manuel López, Este y Oeste de Antonio Fernández: tasado en cuatro pesetas.

A Agustín Montes, vecino de Moreiras.

1.ª Un monte ó Foral, término de Santa María, de diez áreas; linda Este y Sur de Bernardo Fernández, Norte y Oeste de Agustín Fernández: tasado en cuatro pesetas.

A Baltasar Rodríguez, vecino de Cerdal.

1.ª Un monte de cuatro áreas á Barreiriña, término de Orille; linda Este camino, Sur muro y riego, Oeste de Nicolás Salpurido y Norte de Manuel Fontelo: tasado en cuatro pesetas.

A Joaquín da Cal, vecino de Rairigo

1ª. Un monte á Poza da Chaira, término de Cernadela, de seis áreas; linda Este bienes de la Capilla, Sur de Manuel Pérez, Ooste de Tomás Lamas y Norte comunal: tasado en seis pesetas.

A Vicente González, de Gomesende.

1.ª Un centenar as Zapateiras, de seis áreas; linda Este camino, Sur de Agustín Ogea, Oeste más que le corresponde al término de Milmanda del distrito de Acebedo, y Norte de Camilo Pallares: tasado en treinta pesetas.

A Camilo López Mera, vecino de Trasmiras

1.ª Un Monte al sitio de Regos, término de Cubreiros, de doce áreas; linda Este de Benito Martínez, Sur de Ramon Cortés, Ooste presa de agua del pueblo y Norte de Severo de Arrotea: tasado en cinco pesetas.

A Vicente Cerdeira vecino de Trasmiras.

1.ª Un centenar en Portapereira, de dos áreas; linda Este de María Pérez, Sur de Manuel Noguerol, Oeste de Rosa Picouto, y Norte más que le queda libre al distrito de Acebedo: tasado en siete pesetas.

A Salvador Alvarez Gonzalez, vecino de Verea

1.ª Un centenar á Bugalleira, de dos áreas; linda Este de Ricardo Alvarez, Oeste de Manuel Fernández, Sur de José Fernández, y Norte muro y riego: tasado en cinco pesetas.

2.ª Un maizal á Calzada, de tres áreas; linda Este, Sur y Norte muro y camino y Oeste de Ricardo Alvares: tasado en cuarenta pesetas.

3.ª Otro centenar á Lamela, de cinco áreas; linda Este ribazo y rio, Sur de Ricardo Alvarez, Oeste y Norte muro y camino: tasado en diez pesetas.

4.ª Uu monte á Ponte, de dos áreas; linda Este de Ricardo Alvarez, Sur camino, Oeste de Antonio González, y Norte rio: tasado en diez pesetas.

5.ª Otro monte allí de dos áreas; linda Este de José Fernández, Sur de Ricardo Alvarez, Oeste y Norte de Adrián Alonso: tasado en diez pesetas.

A Herederos de Juan Rodríguez, vecino de Amoros.

1ª. Un monte á Gontenza de Abajo, término de Santa María, de doce áreas; linda Norte y Sur el de Benito Rodríguez, Este y Oeste de Luis de Castro: tasado en diez pesetas.

A Manuel Vázquez, vecino de Trasmiras.

1.ª Un monte á Lagoa, término de Albos, de cartorce áreas; linda Norte y Sur de Antonio Martinez, Este y Oeste levada del pueblo: tasado en nueve pesetas.

A Domingo Fernández, vecino de Amoros.

1.ª Un monte á Lagoa, término de Albos, de dos áreas; linda Norte y Este de Benito Pérez, Oeste y Sur camino que baja á Celanova: tasado en quince pesetas

A Benito Vidal, vecino de Amoros.

1.ª Una Touza en Sua Carreira, término de Albos, de una área; linda Este de Vicente Noguerol, Sur de Verísimo Vidal, Este de Ramon Rodríguez, y Norte de Gertrudis González: tasado en nueve pesetas.

A Herederos de Manuel López, vecino de Ansemil.

1.ª Un monte á Lagoa, término de Santa María, de seis áreas; linda Este y Norte de herederos de Domingo Colmenero, Sur y Oeste de Manuel Fernández: tasado en dos pesetas.

A herederos de Anselmo Fernández, vecino de Candas.

1.ª Un centenar al sitio de Pena do Eixe, de Balin, de una área; linda Este de Ignacio Alvarez, Sur y Norte división del distrito de Rairiz de Veiga y Este el mismo distrito: tasada en cinco pesetas.

A Salvador Dorado, vecino de Candas.

1.ª Un monte os Porlearados, términos de Outeiro, de Sanguñedo, de veinte áreas; linda Este muro y camino, Este riego, Norte robleda de Francisco Novoa y Sur monte de los de Congostro: tasado en diez pesetas.

A herederos de Alejandro Domínguez, vecinos de Candas.

1.ª Un monte ó Portal de Ferradás, término de Casares, de dos áreas; linda Norte y Sur de herederos de Francisco Martínez, Este y Oeste de Bernabé Vázquez: tasado en dos pesetas.

2.ª Otro monte allí, de seis áreas; linda Norte y Sur de Mauricio Méndez, Este y Oeste muros: tasado en dos pesetas.

A Ramón Seoane, vecino de Acevedo

1.ª Un prado ó Gubelete, término de Cubreiros de Alvos, de cinco áreas; linda Este de Camilo Pallares, Sur riego, Oeste de Bartolomé Martínez y Norte de Ramón Martínez: tasado en cincuenta pesetas.

A Agustín Ogea, vecino de Milmanda

1.ª Un centenar y monte al sitio das Zapateiras, término de Cubreiros, de diez áreas; linda Este muro y camino, Norte de Vicente González, Sur más muro y camino y Oeste más que le queda libre para el distrito de Acevedo. tasado en veinte pesetas.

A Antonio Cortés, vecino de Alvos.

1.ª Una casa sita en Alvos, de cuarenta metros cuadrados; linda derecha entrando y frontis camino, izquierda y espalda la de José Alvarez: tasada en treinta pesetas.

A Benito Feijóo, vecino de Amoros.

1.ª Una touza ó Forno, término de la Cigarrosa, de cuarenta y dos centiáreas; linda Este la de herederos de Rosendo González, Sur de Benito Vidal, Norte de Ramón González y Oeste monte comunal de Alvos: tasada en dos pesetas.

2.ª Otra robleda allí, por cima de los prados, de veintiuna centiáreas; linda Este y Sur de Manuel Montero, Norte y Oeste de Ramon González y otros: tasada en dos pesetas.

A Lorenzo Estevez, vecino de Calvos.

1.ª Un monte á Retorta de afuera. de cuarenta áreas, en términos de Portela; linda Este y Sur monte comunal de vecinos y Norte y Oeste de herederos de Rosa Sarreus: tasado en diez pesetas.

A Francisco Fernández, vecino de Calvos.

1.ª Un monte en Xamonde de arriba, término de Portela, de treinta áreas; linda Este y Oeste monte comunal, Sur y Norte de Manuel López: tasado en treinta pesetas.

A Manuel López, vecino de Calvos.

1.ª Un monte á Retorta, término de Portela, de dieciocho áreas; linda Este y Sur de Adrián Alonso, Norte y Oeste muros: tasado en ocho pesetas.

A Julián González, vecino de Calvos.

1.ª Un monte en Xamonde, término de Portela, de veintiuna áreas; linda Este, Sur y Norte de Benito Fernández, Oeste muro: tasado en diez pesetas.

A Antonio Rivero, vecino de Calvos

1.ª Un monte en Xamonde de abajo, término de Portela, de sesenta áreas; linda Norte y Sur de Rosa Alvarez, Oeste y Este la de herederos de José Valado: tasado en quince pesetas.

2.ª Otro monte á Retorta de Portela, de doce áreas; linda Este de Francisco Pérez, Sur de Benito Pérez, Norte y Oeste de Ramón Alvarez: tasada en cuatro pesetas.

A herederos de Santos Pérez, vecino de Calvos.

1.ª Un monte á Retorta, término de Portela, de treinta áreas; linda Este y Norte la de herederos de Adrian Alonso, Sur muro, Oeste la de Gertrudis Cao: tasada en diez pesetas.

A Luis Alvarez, vecino de Calvos.

1.ª Un monte á Retorta, término de Portela, de diez áreas; linda Norte, Sur y Este el de herederos de Manuel López, Oeste muro: tasado en seis pesetas.

A Benito Alonso, vecino de Calvos.

1.ª Un monte en Xamonde de Arriba, término de Portela, de veintiocho áreas; linda Sur y Este más de herederos de Adrian Alonso, Oeste y Norte de herederos de Gertrudis Cao: tasado en ocho pesetas.

A Adrian Alonso, vecino de Calvos.

1.ª Un monte á Retorta, término de Portela, de veinte areas; linda Sur y Oeste de Manuel López, Este y Norte de Luis Alvarez: tasado en cinco pesetas.

2.ª Otro monte ó Campo do herdeiro, de una área sesenta centiáreas; linda Este y Sur de herederos de Pedro Fernández, Oeste y Norte de Benito Alvarez: tasado en una peseta.

A Juan Durán, de Congostro.

1.ª Un monte os Portearados, término de Casares de Sanguñedo, de doce áreas; linda Oeste corga, Este muro, Norte comunal y Sur valado y camino: tasado en dos pesetas.

2.ª Otro monte allí, de cuarenta y ocho áreas; linda Este y Sur corga, Norte y Oeste herederos de Agustin Fidalgo: tasado en doce pesetas.

A Manuel González Domínguez, de Candas.

1.ª Un monte os Portearados, término de Casares, de cuarenta y tres áreas; linda Norte y Este de Juan Antonio Fernández, Oeste comunal y Sur regato: tasado en dieciocho pesetas.

2.ª Un centenar ó Melal, término de Pitelos, de doce áreas; linda Este más del mismo que corresponde al término de Rairiz de Veiga, Sur y Oeste de herederos de Dolores Cid y Norte de Emilio Fernández: tasado en treinta pesetas.

A herederos de Pedro Fernández, vecino de Congostro.

1.ª Un monte en Gándara, término de Casares de Sanguñedo, de dieciocho áreas; linda Norte y Sur el de herederos de Martin Fernández, Oeste los de Pablo Fernández y Este muro: tasado en cinco pesetas.

2.ª Otro monte ó Descargadoiro, del mismo término, de diez áreas; linda Norte, Sur y Este de herederos de Marcelo Fernández, Oeste muro: tasado en dos pesetas.

A Salvador Dorado, vecino de Candas.

1.ª Un monte y touza en Touza Alta, término de Pitelos, de dieciocho áreas; linda Este y Sur de herederos de don Juan Puga, Oeste y Norte de Félix Fernández: tasado en diez pesetas.

A Santiago Pequeno, vecino de Castro.

1.ª Un monte as Campinas, término de Cernadela de Pitelos, de tres áreas; linda Este de herederos de Juan Feijóo, Sur de Benito Blanco, Oeste muro y Norte el de capilla: tasado en dos pesetas.

2.ª Otro monte á Trigueira de Cernadela, de tres áreas; linda Este de Juan Dorado, Sur riego, Oeste de Nicolás Salpurido y Norte de herederos de Francisco Mendez: tasado en dos pesetas.

3.ª Una touza á Raya, de doce áreas, en el mismo Cernadela; linda Este y Norte de Joaquín González, Sur y Oeste de Juan Dorado: tasado en dieciocho pesetas.

A Santiago González, vecino de Castro.

1.ª Un monte en Palancas, término de Pitelos, de doce áreas; linda Este y Sur de herederos de Cándido Méndez, Norte y Oeste la de Miguel Areas: tasado en doce pesetas.

A Santiago Nugueiras, vecino de Crespos.

1.ª Un monte en Palancas, término de Pitelos, de dieciseis áreas; linda Este y Sur de Antonio Montes, Oeste de Manuel Fernánáez y Norte de Manuel Areas: tasado en diez pesetas.

A Eusebio Nieto, vecino do Padroso

1.ª Un monte á Lama de Manga, de dieciocho áreas; linda Este riego, Sur de Julián González, Oeste comunal y Norte más comunal: tasado en siete pesetas.

A herederos de Antonio Rodríguez, vecino de Rairigo.

1.ª Un monte as Derrasas, término de Cernadela de Pitelos, de cinco áreas; linda Este de Manuel González, Sur muro, Oeste de Nicolás Salpurido y Norte el mismo Nicolás: tasado en cinco pesetas.

A Fernando Valado, vecino de Verea

1.ª Un soto y robleda en Mosteirón, término de Gontán, de unas seis áreas; linda Este de Rosa Fernández, Sur riego y presa, Oeste de Manuel Miguez y Norte de María Josefa Rodríguez: tasado en cuarenta pesetas.

A Martina Martínez, vecina de Tramosrios.

1.ª Una touza al sitio de Esperón, término de Pitelos, de dieciseis áreas; linda Este de la Capilla de Burgos, Sur de Leandro Domínguez, Oeste camino y Norte de José Nieto: tasada en treinta pesetas.

A Joaquín González Cortés, vecino de Cejo.

1.ª Una casa en construcción sita en Cejo, sin número, descubierta, de unos cuarenta y cinco metros cuadrados; linda Este y Oeste camino, Sur maizal de Domingo Rodríguez y Norte casa de herederos de doña Rosa Blanco: tasada en ciento cinco pesetas.

A Francisco Rodríguez, de Gondesende del Cejo.

1.ª Un maizal á Chousela, de cinco áreas; linda Este sendero que va á Milmanda, Sur de Santiago Mendez, Oeste regato y Norte de Bartolomé Cao: tasado en cien pesetas.

A Rosa Domínguez, vecina de Cejo.

1.ª Un centenar en Porto Linares, término de Ledisne de Cejo, de tres áreas treinta centiáreas; linda Este de Bartolomé Domínguez, Sur de Domingo Fernández, Oeste y Norte monte comunal: tasado en dieciocho pesetas.

A Camilo Rodríguez, vecino de Orille.

1.ª Un prado á Cornea, de cuatro áreas; linda Este de Manuel González, Sur de Manuel Alvarez, Oeste de Benito Dapia y Norte de María Josefa Alvarez: tasado en veinte pesetas.

2.ª Un centenar allí, de seis áreas: linda Este de Francisco Pérez, Sur de Benita Cid, Oeste de Vicente Pérez y Norte camino público: tasado en quince pesetas.

3.ª Otro centenar Tras la Cortiña, de cuatro áreas; linda Este de José Fernández, Sur muro, Oeste de Manuel Rodríguez y Norte de herederos de Benito Fernández: tasado en diez pesetas.

4.ª Otro centenar á Cruz, de seis áreas; linda Este de herederos de Tomás González, Sur de Juan Rodríguez, Oeste de Miguel Dorado y Norte de Benito Fernández: tasado en doce pesetas.

5.ª Otro centenar á Cruz, de doce áreas; linda Este de Joaquín González, Sur muro y camino, Oeste de Manuel Fidalgo y Norte de Benito da Pia: tasado en quince pesetas.

A herederos de José Suárez, vecinos de Ansemil.

1.ª Un monte en Ribazas, término de Domes, de seis áreas; linda Este muro, Sur de Antonio Basalo, Oeste carretera de Bande y Norte de herederos de Eulogio Selas: tasado en nueve pesetas.

A Ramona Salgado, vecina de Jaubanes.

1.ª Un maizal á Alen, término de Bangueses, de siete áreas; linda Este de José Alonso, Sur camino, Oeste de Ramón Alvarez Carracedo y Norte de José Alonso: tasado en treinta pesetas.

1.º Que los deudores pueden librar sus fincas pagando antes de la hora del remate el débito principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación y si no hubiese licitadores que lo hagan, se procederá á la segunda con arreglo á la vigente ley.

3.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del débito que adeudan los dueños de quienes procedan las fincas, hasta el completo del precio antes del otorgamiento de la escritura.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, sin poder exigirse otros, y si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que previene la ley Hipotecaria.

Verea 13 de Mayo de 1900.—El Agente ejecutivo, Manuel González. —V.º B.º: el Alcalde, Miguez.

Nota. La subasta tendrá lugar el día 8 de Junio próximo desde las once de la mañana á las dos de la tarde en la Casa Consistorial, sita en Layoso de Verea.—El Agente, Manuel González.

IMPRENTA DE A. OTERO